

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “AUMENTO DE SUPERFICIE, MEJORAS AL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS, DE CERVECERÍA KROSS, DE SOUTHERN BREWING COMPANY S.A”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0170**

**SANTIAGO, 20 ABR 2017**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 050/2015, de fecha 30 de enero de 2015 (en adelante “RCA N° 050/2015”), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable el proyecto “Regularización del Sistema de Tratamiento y Aplicación de Riles al Suelo mediante Aspersores en Cervecería Kross, de Southern Brewing Company S.A.”, del titular Southern Brewing Company S.A.
2. La Carta ingresada, con fecha 26 de agosto de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual el señor José Tomás Infante Güell, en representación de Southern Brewing Company S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Aumento de Superficie, Mejoras al almacenamiento de residuos y Sustancias Peligrosas, de Cervecerías Kross, de Southern Brewing Company S.A.” (en adelante el “Proyecto”).
3. El Oficio Ord. N° 1832, de fecha 01 de diciembre de 2016 del SEA RM, solicitando el pronunciamiento a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante “SEREMI de Salud RM”).
4. La Carta RM/P N° 1831 de fecha 01 de diciembre de 2016, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos N°2.
5. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 30 de diciembre de 2016, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
6. El Oficio Ord. N° 0544, de fecha 27 de enero de 2017, de la SEREMI de Salud RM, ingresado con fecha 31 de enero de 2017, ante el SEA RM.
7. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del

Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 50/2015, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Regularización del Sistema de Tratamiento y Aplicación de Riles al Suelo mediante Aspersores en Cervecería Kross, de Southern Brewing Company S.A.", que consistió en en la operación de un sistema de tratamiento de Residuos Industriales Líquidos (RILes), provenientes del proceso productivo de una planta elaboradora de cervezas mediante un tratamiento físico químico, para que una vez tratados, fueran dispuestos al suelo mediante riego, por un sistema de aspersión.
2. Que de acuerdo a lo indicado por el Proponente, la Planta Cervecera cuenta actualmente con un total de 964,30 m<sup>2</sup> construidos de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla 1. Superficie construida y Permisos asociados**

N°	Recintos	Superficie construida (m <sup>2</sup> )	Permisos asociados
1	Planta de Producción (Galpón)	476,54	Permiso de Edificación N°118-2005; Recepción Final 05-2007
2	Oficinas administrativas	177,01	Permiso de Edificación N°02-2005; Recepción Final 05-2007
3	Planta Producción (Galpón)	203,37	Permiso N°171-2010; Recepción Final 160-2010
4	Planta Producción (Galpón)	107,38	Permiso N°46-2013; Recepción Final 100-2014
<b>Total</b>		<b>964,30</b>	

Fuente: Tabla 2, del punto 6 de la presentación singularizada en el Vistos N°2

3. Que, de acuerdo a lo indicado por el Proponente las sustancias peligrosas y los gases inflamables corresponden a insumos y materias primas para el proceso de elaboración de cerveza, señalando además que actualmente el stock de dichas sustancias alcanza para una o dos semanas de abastecimiento, lo que obliga a realizar compras con mucha periodicidad identificando un riesgo en la continuidad del proceso de elaboración al no contar oportunamente con las entregas por parte de los proveedores. El almacenamiento actual de sustancias peligrosas corresponde a 11.724,76 kg, distribuidos de la siguiente manera:

**Tabla 2. Lugares y cantidades de Sustancias Peligrosas almacenadas actualmente**

Tipo de almacenamiento	N°	Lugar de almacenamiento	Cantidad almacenada (Kg)
Granel	1	Estanques de GLP (2)	4.560,00
	2	Estanques de CO <sub>2</sub>	5.325,17
Bodegas de Sustancias	3	Jaula de GLP	142,00
	4	Jaula Cilindro de Gases	70,48
	5	Jaula de Corrosivos Alcalinos	726,00
	6	Jaula Corrosivos Ácidos	400,00
	7	Jaula Peróxidos y Comburentes	200,00
Pequeñas cantidades	8	Laboratorio	4,00
	9	Taller de Mantención	252,11
Almacenamiento en línea	10	Cilindros GLP Baños	45,00
<b>Total</b>			<b>11.724,6</b>

Fuente: Tabla 7, del punto 6.3.2 de la presentación singularizada en el Vistos N°2

4. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el N°2 de los Vistos, el Proponente pretende realizar modificaciones en la Planta de Cervecerías Kross, en Camino El Toro km 6,5 S/N, comuna de Curacaví, Región Metropolitana de Santiago, las que consisten en:

4.1. La incorporación de superficies, principalmente galpones para almacenamiento de materias primas y productos terminados. El listado de superficies a incorporar en el proyecto se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Listado de superficies a incorporar en el Proyecto**

N°	Recinto	Superficie (m <sup>2</sup> )
1	Galpón para almacenar materias primas	720,00
2	Galpón para almacenar productos terminados	275,37
3	Bodegas de residuos y sustancias peligrosas	88,36
4	Cobertizo para zona de carga y descarga	120,00
5	Oficinas administrativas	18,00
6	Servicios Higiénicos	18,00
7	Demolición de una parte de la Casa Don Armando	-72,50
<b>TOTAL</b>		<b>1.167,23</b>

Fuente: Tabla 8 de la presentación singularizada en el Vistos N°2

- (i) El Recinto N°1, considera un área a construir de 720 m<sup>2</sup>, dentro de la cual se almacenarán las materias primas ocupando un área de 300 m<sup>2</sup> con el fin de mejorar las actuales condiciones de almacenamiento, quedando disponible un área de 420 m<sup>2</sup> para futuro crecimiento de la planta elaboradora de cerveza.
- (ii) El Recinto N°2, considera un área a construir de 275,37m<sup>2</sup>, dentro del cual se almacenarán productos terminados ocupando un área de 120 m<sup>2</sup> con la finalidad de mejorar las actuales condiciones de almacenamiento, quedando disponible un área de 155,37m<sup>2</sup> para futuro crecimiento de la planta elaboradora de cerveza.
- (iii) El Recinto N°3, considera construir un área de 88,36m<sup>2</sup> la cual estaría compuesta por 1 bodega común de sustancias peligrosas que operará como taller de mantención, 3 bodegas de sustancias peligrosas y 1 zona para control de derrames y emergencias, 1 bodega de residuos peligrosos y 2 servicios higiénicos, estas instalaciones permitirán aumentar el área de almacenamiento, permitiendo realizar compras mensuales y no semanales o quincenales con se realiza en la actualidad.
- (iv) El Recinto N° 4, considera construir un área de 120 m<sup>2</sup> para habilitar un cobertizo en la actual zona de carga y descarga de materias primas, insumos y productos terminados, permitiendo mejorar las condiciones de trabajo del personal.
- (v) El Recinto N°5, considera un área de 18 m<sup>2</sup> para la habilitación de oficinas administrativas.
- (vi) El Recinto N°6 considera un área de 18 m<sup>2</sup> para habilitar servicios higiénicos.
- (vii) El Recinto N°7 considera demoler una sección de 72,5 m<sup>2</sup> del recinto denominado "Casa Don Armando" para que la proyección del galpón de materias primas no se vea interferido por esta construcción.

4.2. Mejoras al manejo de residuos sólidos de la planta elaboradora de cerveza, para ello se requiere dividir el actual patio de acopio de residuos en 3 lugares independientes de almacenamiento, distribuidos de la siguiente manera:

- (i) Un lugar para almacenar residuos domésticos con el fin de ubicarlo más cercano al punto de recolección por parte del servicio municipal, el almacenamiento de este tipo de residuos será de 800 kg/mes;
- (ii) Un lugar para almacenar vidrios, cartones, plásticos, madera, tierra filtrante, entre otros, la cantidad de este tipo de residuos que serán almacenados es de 2.955,7 kg/mes;
- (iii) Un lugar para almacenar orujos y levaduras, la cantidad a almacenar para este tipo de residuos es de 62.880 kg/mes.

Además se requiere habilitar una nueva bodega de residuos peligrosos con el fin de adecuar a las cantidades a generar.

- 4.3. Mejoras al manejo de sustancias peligrosas, dichas mejoras están orientadas a contar con áreas de mayor capacidad para almacenar sustancias peligrosas, de modo de ordenar el proceso de abastecimiento y contar con stock de productos que permitan mayor autonomía a la Planta elaboradora de cerveza, realizando compras de forma mensual y no quincenal como se realiza en la actualidad. Las bodegas de residuos y sustancias peligrosas a incorporar consideran una superficie de 28,78 m<sup>2</sup>, además se consideran mejoras al control operacional de sustancias peligrosas, lo que implica mejorar por un lado las instalaciones e infraestructura y por otra parte mejorar los controles de los documentos requeridos para el cumplimiento del DS 108/2013 de la SEC y DS 43/2016 del MINSAL.
- 4.4. Respecto a las sustancias peligrosas, el Proponente señala que se almacenarán un máximo aproximado de 6.107 kg/mes distribuidos de la siguiente manera:
  - (i) **Estanques de GLP:** 2.280,8 kg/mes (Clase 2.1 según la NCh 382 Of. 2013);
  - (ii) **Jaula de GLP:** 194,0 kg/mes (Clase 2.1 según la NCh 382 Of. 2013);
  - (iii) **Bodega de gases, peróxidos y comburentes:** 690,86 kg/mes (420 kg/mes Clase 5.2, 200 kg/mes Clase 5.1 y 70 kg/mes Clase 2.2 según la NCh 382 Of. 2013);
  - (iv) **Bodega de alcalinos:** 1.765,0 kg/mes (1745 kg/mes Clase 8.0 según la NCh 382 Of. 2013 y 20 kg/mes sin clasificación según NCh 382 Of. 2013) ;
  - (v) **Bodega de ácidos:** 1.040,0 kg/mes ( 1.020 kg/mes Clase 8.0 según la NCh 382 Of. 2013 y 20 kg/mes sin clasificación según NCh 382 Of. 2013);
  - (vi) **Taller de mantención:** 137,0 kg/mes (127,44 kg/mes Clase 3.0 según NCh 382 Of. 2013, 1,29 kg/mes Clase 2.1 según NCh 382 Of. 2013 y 8,25 kg/mes sin clasificación según NCh 382 Of. 2013).
- 4.5. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, en las bodegas de materias primas e insumos necesarios para la elaboración de cerveza no se almacenarán sustancias peligrosas. Los productos almacenados corresponden a: botellas de 330 cc, botellas de 710 cc, botellas de 750 cc, barril de 50 litros, cajas de tapas corona, cajas de etiquetas, cajas para PT, cajas de levadura y cajas de lúpulo (bodegas de frío).  
La cantidad de materias primas e insumos a almacenar asciende a 75.671kg (stock para dos semanas).
- 4.6. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, en las bodegas de productos terminados se almacenarán: botellas de 330 cc, botellas de 710 cc, botellas de cerveza de 330 cc K5, botellas de cerveza de 750 cc K5, barril de cerveza de 50 litros. La cantidad de producto almacenado corresponderá a 143.925 kilos (stock para 1,5 semanas).
- 4.7. Respecto del almacenamiento de residuos peligrosos, el Proponente señala que el tipo de residuos peligrosos que se almacenarán corresponden a: envases de detergentes, tubos fluorescentes y lámparas UV, pilas, tóner de tinta, lubricantes, envases de soda cáustica, residuos electrónicos, EPP

contaminados, envases vacíos inflamables, tierra contaminada con corrosivos, tierra contaminada con hidrocarburos. La cantidad máxima a almacenar corresponderá a 125,22 kg/mes.

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la SEREMI de Salud RM a quien se solicitó su pronunciamiento. Al respecto dicha Secretaría, a través de su Ord. N° 0544 de fecha 27 de enero de 2017, señala que:

*“El titular informa que el nuevo proyecto, llamado “Aumento de superficie, mejoras al almacenamiento de residuos y sustancias peligrosas, de Cervecería Kross, de Southern Brewing Company S.A., consiste en:*

- *Construcción de nuevas bodegas, para almacenamiento de materias primas, producto terminado y residuos y sustancias peligrosas.*
- *La bodega de materias primas, contará con una superficie de 300 m<sup>2</sup>, donde se almacenarán botellas, tapas, etiquetas, levadura y lúpulo, en una cantidad aproximada de 76 t.*
- *La bodega de productos terminados, será de 120 m<sup>2</sup> y se almacenará cerveza en su envase final, una cantidad aproximada de 144 t.*
- *Respecto de la bodega de residuos y sustancias peligrosas, estas se construyen debido a la existencia de la Planta de Riles, para almacenar insumos y residuos de esta, con una superficie de 28,78 m<sup>2</sup>.*

*En virtud de lo expuesto, esta Autoridad Sanitaria opina que las modificaciones al proyecto “Regularización del sistema de tratamiento y aplicación de RILes al suelo mediante aspersores en Cervecería Kross, de Southern Brewing Company S.A”, no corresponden a modificaciones a la Planta de Riles aprobada, sino a construcciones anexas a la producción, y estas adecuaciones además no constituyen un cambio de consideración y no entren por sí solas al Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental, pudiendo ser resueltas sectorialmente en caso de que lo requiera”.*

4. Que, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, los informes que se solicitan a los Servicios competentes, serán facultativos y no vinculantes para la resolución del procedimiento.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que **“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”** (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de **“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”**, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, para efectos de despejar si la variante propuesta, respecto del proyecto “Aumento de Superficie, Mejoras al almacenamiento de residuos y Sustancias Peligrosas, de Cervecerías Kross, de Southern Brewing Company S.A.” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 6.1 La letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, **“Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:**
- ñ.3) **Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).**

*Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.*

- ñ.4) *Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.*

7. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
  - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo,

constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Respecto al literal ñ.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a lo indicado por el Proponente, el Proyecto almacenará un total de 124,7 kg/día de sustancias inflamables, entre sustancias Clase 2, división 2.1, Clase 3 y Clase 4, según la NCh 382 Of. 2013, con una capacidad máxima de almacenamiento de 2.618,7 kg, por lo tanto no supera las cantidades de almacenamiento señalado en el mencionado literal.

Respecto al literal ñ.4) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a lo indicado por el Proponente, el Proyecto almacenará un total de 165,9 kg/día de sustancias corrosivas o reactivas, entre sustancias Clase 8 y Clase 5, según la NCh 382 Of. 2013, con una capacidad máxima de almacenamiento de 3.484,2 kg, por lo tanto no supera las cantidades de almacenamiento señalado en el mencionado literal.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a lo indicado por el Proponente, la Planta Cervecera funciona desde el año 2007, posterior a la entrada en vigencia del SEIA, y posee un proyecto calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 50/2015, sin embargo dicho proyecto está relacionado con la regularización del tratamiento de RILes y su posterior utilización para riego, por tanto, no tiene relación directa con las modificaciones consultadas. No obstante lo anterior, es posible señalar que la suma de las partes, obras y acciones del proyecto que no han sido calificadas ambientalmente y aquellas que lo complementan y que forman parte de la presente consulta de pertinencia, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Respecto de la superficie, actualmente la Planta cervecera posee una superficie construida de 964,30m<sup>2</sup> y el Proponente pretende construir 1.167,23m<sup>2</sup> adicionales, superficies que serán destinadas al almacenamiento de materias primas, productos terminados, oficinas administrativas, bodegas de residuos peligrosos y sustancias peligrosas.

Respecto al almacenamiento de sustancias peligrosas en la actualidad la capacidad de almacenamiento es de 11.724,6 kg, con la construcción de las nuevas bodegas de sustancias peligrosas se almacenarán 6.107,0 kg

adicionales, lo que se traduce en una capacidad de almacenamiento de 17.831,79 kg, lo que no superará las cantidades de almacenamiento contempladas en los literales ñ.3) y ñ.4) del artículo 3 del RSEIA.

Además se pretenden introducir mejoras operacionales de las sustancias peligrosas almacenadas, lo que implica mejoramiento de las instalaciones de almacenaje y controles de documentos para dar cumplimiento al DS 108/2013 de la SEC y DS 43/2016 del MINSAL.

Respecto a los residuos peligrosos, se almacenará una cantidad máxima de 125,22 kg/mes.

Además se pretenden introducir mejoras al manejo de residuos sólidos de la planta elaboradora de cerveza, para ello se requiere dividir el actual patio de acopio de residuos en 3 lugares independientes de almacenamiento.

En consecuencia, en el mérito de lo señalado en los párrafos que anteceden y basados en los antecedentes declarados por el Proponente, esta Dirección del Servicio de Evaluación Ambiental, considera las modificaciones que se pretenden introducir no son cambios de consideración del proyecto original y la suma de las partes, obras y acciones del Proyecto que no han sido calificado ambientalmente no corresponden a un proyecto listado en el artículo 3 del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de calificación ambiental favorable. Considerando los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, la RCA N°50/2015, sin embargo dicho proyecto está relacionado con la regularización del tratamiento de RILes y su posterior utilización para riego, por tanto, no tiene relación directa con las modificaciones consultadas, por lo que este criterio no le es aplicable.
- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no ha sido evaluado ambientalmente en su totalidad y la calificación ambiental favorable que posee mediante RCA N°50/2015 asociada al tratamiento de RILes y su utilización para riego, fue presentada mediante una Declaración de Impacto Ambiental.

9. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto "Aumento de Superficie, Mejoras al almacenamiento de residuos y Sustancias Peligrosas, de Cervecerías Kross, de Southern Brewing Company S.A." no corresponde a un cambio de consideración**, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto del artículo 3° del RSEIA. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

10. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto “Aumento de Superficie, Mejoras al almacenamiento de residuos y Sustancias Peligrosas, de Cervecerías Kross, de Southern Brewing Company S.A.”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Tomás Infante Güell, en representación de Southern Brewing Company S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.**



*Valeria Essus Poblete*  
**VALERIA ESSUS POBLETE**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

*GJV/MAC/ACP*  
**GJV/MAC/ACP**



**Distribución:**

- Señor José Tomás Infante Güell, en representación de Southern Brewing Company S.A, Camino El Toro Km 65 S/N, Comuna de Curacaví.

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 124-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 20.974/16.

